

## Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

**Derecho:** Educación

**Artículos:** 5, 7

**Tipo de Normativa:** Internacional

**Nota:** La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial aprobada en 1965 por la Asamblea General de Naciones Unidas, consagra el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Uruguay la aprobó por la Ley 13670, de 1 de julio de 1968.

Si bien esa idea estaba presente en la Declaración Universal, las situaciones de discriminación persistentes hicieron necesario un compromiso internacional de los Estado para la protección legal contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación.

El texto de la Convención define discriminación racial y condena las prácticas que la promueven así como la propaganda y los grupos que fomentan estas prácticas, definiendo que se trata de conductas que son punibles. Los Estados se comprometen a abstenerse de esas prácticas, condenarlas en sus territorios nacionales y promover acciones que fomenten la protección e integración de grupos o personas que hayan sido postergadas por discriminación racial.

La Convención, además de una enumeración exhaustiva de derechos humanos- hace especial énfasis en la eliminación de las prácticas de segregación racial y condena el apartheid, la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que promuevan el odio racial.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de la Convención en cada uno de los países que la han ratificado.

El artículo 5, literal E (v) de la Convención introduce el derecho a la educación y la formación profesional en la enumeración de derechos humanos que deberán respetarse en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna por motivos de raza, color y origen nacional o étnico. Los Estados parte se comprometen a combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial por medio de la educación. El artículo 7 destaca el compromiso de los Estados parte "a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial", así como los documentos fundamentales de derechos humanos sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

**Aprobación:** 1965

**Entrada en vigor:** 1969

**Año de ratificación:** 1968

**Ley:** 13.670

**Texto completo:** Enlace ([https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf))